

ACUERDO No. 16 de 2005, que modifica al acuerdo No. 7 del 11 de febrero de 1989, relativo al Reglamento de Baja de Bienes Muebles del Patrimonio de la U. de C.

A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA:

El Rector de la Universidad de Colima, en cumplimiento del Artículo 1°, Fracción II del Artículo 5° y del Artículo 21 y en ejercicio de las facultades que le confieren las Fracciones I y XXIV del Artículo 27 de la Ley Orgánica de esta Institución y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante acuerdo No. 7 del 11 de febrero de 1989, se expidió el Reglamento de Baja de Bienes Muebles de la U de C.

SEGUNDO.- Que la evolución natural de la Institución impulsa la permanente actualización de sus reglamentos, de forma tal, que respondan a las necesidades de su entorno.

TERCERO.- Que es una función inherente de la Institución administrar su patrimonio de manera transparente y eficaz.

CUARTO.- Que siendo el patrimonio universitario el conjunto de bienes y derechos, que le fueron conferidos, debe ser preservado en forma óptima para el logro de sus objetivos.

QUINTO.- Que no obstante las acciones de mantenimiento, por el uso, el tiempo y la obsolescencia, los bienes muebles dejan de ser útiles y se llega a la necesidad de darlos de baja.

SEXTO.- Que además de lo anterior, pueden presentarse casos de: destrucción, robo y en ocasiones venta o donación de dichos bienes muebles.

SEPTIMO.- Que por las condiciones antes expresadas, se requiere que exista en la Institución un Reglamento que norme de modo eficaz, los procedimientos para dar de baja y retirar ese tipo de bienes patrimoniales, he tenido a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O:

Que establece el *Reglamento de baja bienes muebles del Patrimonio de la U. de C.*

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Reglamento tiene por objeto definir los lineamientos para autorizar la baja de bienes muebles del patrimonio universitario, que garantice el interés de la Institución y satisfaga las necesidades y requerimientos de quienes los utilizan.

CAPITULO SEGUNDO

CAUSAS DE BAJA DE LOS BIENES MUEBLES

Artículo 2.- Los bienes muebles de la Universidad podrán darse de baja, por las siguientes razones:

- I.- Destrucción.
- II.- Robo.
- III.- Inutilización.
- IV.- Renovación.
- V.- Donación, y
- VI.- Venta.

DE LA BAJA POR DESTRUCCIÓN.

Artículo 3.- Cuando por accidente, alguno de los bienes muebles sufra un daño irreparable, el custodio y usuario del mismo, inmediatamente dará aviso a la dirección del plantel o dependencia a la cual se encuentre adscrito, la que levantará un acta y dará fe de lo acontecido, conservando el bien en el estado en que se encuentre, para que pueda ser examinado posteriormente y lo notificará a la brevedad a la Dirección General de Patrimonio Universitario.

Artículo 4.- La Dirección General de Patrimonio Universitario con el auxilio de la Contraloría de la jurisdicción, verificará las causas del accidente, comprobará que el bien no puede ser reparado y por medio de un peritaje, fijará el valor comercial de los restos del bien, levantando el acta de baja por destrucción, que firmarán los que en ella intervinieron.

Artículo 5.- La Dirección General de Patrimonio Universitario pondrá en venta los restos del bien destruido, en el valor comercial que determinó el peritaje, procediendo al registro correspondiente.

DE LA BAJA POR ROBO.

Artículo 6.- Al notar la ausencia de un bien bajo su custodia, el usuario dará aviso de inmediato a la Dirección del plantel o dependencia, quien lo notificará a su Delegación Regional, a la Dirección General de Patrimonio Universitario y a la Oficina del Abogado General, para que ésta formule la denuncia relativa ante las autoridades judiciales correspondientes, se investigue el ilícito y se integre el expediente.

Artículo 7.- Transcurridos seis meses a partir de la fecha en que se presentó la denuncia del robo y no habiendo sido recuperado el bien, con base en la información que proporcione la Oficina del Abogado General, la Dirección General de Patrimonio Universitario levantará un acta de baja por robo, procediendo a realizar los registros correspondientes.

Artículo 8.- Si después de haberse efectuado la baja, se logra la recuperación del bien, éste se dará de alta nuevamente.

DE LA BAJA POR INUTILIZACIÓN.

Artículo 9.- Si por el uso o el tiempo, un bien mueble se deteriora al grado de no funcionar y no pueda ser reparado, o si sufre un daño severo que requiera de una compostura costosa en relación con el valor de reposición del mismo y no proceda su reparación, el director del plantel o dependencia podrá solicitar la baja por inutilización, ante la Dirección General de Patrimonio Universitario, la que previa evaluación, autorizará su baja y levantará el acta correspondiente.

Artículo 10.- El bien mueble dado de baja por inutilización, podrá ser vendido en el precio que establezcan los peritos de la Dirección General de Patrimonio Universitario, la cual realizará los trámites procedentes.

Artículo 11.- Los ingresos por la venta de un bien, por las causas antes señaladas, serán depositados en la cuenta que para tal efecto señale la Dirección General de Patrimonio Universitario, notificándolo a la Coordinación General Administrativa y Financiera y a la Contraloría General de la Universidad.

DE LA BAJA POR RENOVACIÓN.

Artículo 12.- Se entiende para los fines de este Reglamento, que un bien se encuentra obsoleto, cuando no obstante que pueda prestar servicio en las funciones para las que fue diseñado, las condiciones técnicas del mismo hayan quedado superadas ampliamente por mejores y más aventajados modelos que incorporan avanzada tecnología.

Artículo 13.- La Dirección General de Patrimonio Universitario podrá autorizar la baja de un bien por renovación, con el propósito de adquirir otro que preste más y mejores servicios, a solicitud del jefe inmediato del usuario, siempre y cuando, en la operación mercantil reciban en cuenta el importe del bien mueble que se desea mejorar.

Artículo 14.- La Dirección General de Patrimonio Universitario y la dependencia que realizó la operación, a que se refiere el artículo anterior, harán los registros procedentes.

DE LA BAJA POR DONACIÓN.

Artículo 15.- Se podrá dar de baja un bien por donación, exclusivamente por acuerdo específico de la Rectoría, quien tomará en cuenta razones de solidaridad y colaboración con instituciones educativas, agrupaciones sociales, sindicatos, asociaciones y organismos públicos y privados.

DE LA BAJA POR VENTA.

Artículo 16.- Para los fines de este reglamento se entiende como venta de un bien mueble, la que se realiza con el propósito justificado de obtener un ingreso extraordinario o adicional para la Institución. Por tal razón, la baja por venta de un bien mueble de la Universidad, solamente podrá efectuarse por acuerdo especial de la Rectoría en el que se señalen las razones que se tomaron para tal efecto, el peritaje técnico por el que se fijó el valor comercial del bien y el destino de los ingresos que se obtengan.

CAPITULO TERCERO

DE LAS NOTIFICACIONES A LA COMISIÓN DE PATRIMONIO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.

Artículo 17.- Las bajas de bienes muebles serán reportadas por la Dirección General de Patrimonio a la Comisión de Patrimonio del H. Consejo Universitario, acompañadas de la documentación relativa e información adicional, cuando ésta así lo requiera.

T R A N S I T O R I O S :

Artículo Primero.- Se deroga el Acuerdo No. 7 del 11 de febrero de 1989, mediante el cual se expidió el Reglamento de Baja de Bienes Muebles de la U de C.

Artículo Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la fecha de expedición de este Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Colima, Capital del Estado del mismo nombre, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil cinco.

A T E N T A M E N T E:
ESTUDIA * LUCHA * TRABAJA
EL RECTOR,

M. C. MIGUEL ANGEL AGUAYO LOPEZ.